



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 13 de noviembre de 2014
No. 97

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 323.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2.9 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 2.48 TER, INCISO A) DE LA FRACCIÓN III, 2.48 SEPTIES, INCISO E) DE LA FRACCIÓN II, 6.4, 6.6 EN SUS FRACCIONES III Y V, 6.7 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 6.11 EN SUS FRACCIONES II Y III, 6.15 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 6.16 EN SU FRACCIÓN VII, 6.18 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 6.22 EN SU PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 6.23 EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO, 6.24, 6.25 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 6.25 BIS EN SU PRIMER PÁRRAFO, 6.30, 6.31 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 6.32, 6.33, 6.36 EN SU PRIMER PÁRRAFO, 6.37 INCISO A) DE LA FRACCIÓN II. SE ADICIONAN LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 6.26 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6.37, TODOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 324.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, LAS FRACCIONES III, XV Y XIX DEL ARTÍCULO 21 BIS. SE DEROGAN LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 21 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. SE DEROGA LA FRACCIÓN XXV DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 323

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 58.- Los municipios, previo acuerdo aprobado por sus ayuntamientos, podrán celebrar convenios con el Gobierno Estatal en materia del servicio público municipal de seguridad pública, que comprende policía preventiva y de tránsito, a fin

de que se haga transitoriamente cargo de este servicio, en términos de los artículos 115 fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Federal; 77 fracciones IX y XXXIX de la Constitución Estatal y 39 penúltimo párrafo de la Ley General.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2.9 en su primer párrafo, 2.48 Ter, inciso a) de la fracción III, 2.48 Septies, inciso e) de la fracción II, 6.4, 6.6 en sus fracciones III y V, 6.7 en su primer párrafo, 6.11 en sus fracciones II y III, 6.15 en su primer párrafo, 6.16 en su fracción VII, 6.18 en su primer párrafo, 6.22 en su primer y último párrafo, 6.23 en su último párrafo, 6.24, 6.25 en su primer párrafo, 6.25 Bis en su primer párrafo, 6.30, 6.31 en su primer párrafo, 6.32, 6.33, 6.36 en primer párrafo, 6.37 inciso a) de la fracción II. Se adicionan la fracción V al artículo 6.26 y el segundo párrafo del artículo 6.37, todos del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 2.9.- El Consejo se integra por el Secretario de Salud, quien fungirá como presidente, los secretarios de Educación y de Medio Ambiente, el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población, los directores generales del Instituto de Salud del Estado de México, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Coordinador General de Protección Civil, así como con los delegados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social y un representante de los municipios de la Entidad.

...

...

Artículo 2.48 Ter.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) De la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

b) a e) ...

...

...

a) a f) ...

...

...

...

Artículo 2.48 Septies.- ...

I. ...

II. ...

a) a d) ...

e) Dictamen de Viabilidad emitido por la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, para los establecimientos de alto o mediano riesgo o, en su caso, el Dictamen de Viabilidad de bajo riesgo, emitido por la autoridad de Protección Civil Municipal.

f) a j) ...

III. a VI. ...

...

Artículo 6.4.- Son autoridades en materia de protección civil, la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación General de Protección Civil y los ayuntamientos con las atribuciones que les otorga este Libro.

Artículo 6.6.- ...

I. a II. ...

III. El Secretario General de Gobierno;

IV. ...

V. El Coordinador General de Protección Civil del Estado de México;

VI. a VII. ...

...

Artículo 6.7.- La Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXV. ...

Artículo 6.11.- ...

I. ...

II. El Secretario General de Gobierno, quien fungirá como secretario ejecutivo;

III. El Coordinador General de Protección Civil del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. ...

...

...

Artículo 6.15.- Son grupos voluntarios las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con registro de la Secretaría General de Gobierno, expedido por la Coordinación General de Protección Civil.

...

Artículo 6.16.- ...

I. a VI. ...

VII. Utilizar para el servicio que presten, los bienes y equipo previamente registrados ante la Secretaría General de Gobierno;

VIII. a XI. ...

...

Artículo 6.18.- Las unidades internas deberán elaborar programas de protección civil que fomenten la educación de la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, se presentarán para su registro ante la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil.

...

Artículo 6.22.- Los recursos de dicho Fondo, se ejercerán en primera instancia de manera eficaz, para la adquisición de equipo especializado y realización de acciones de prevención de desastres, así como su atención, el cual será administrado mediante dos partidas, una destinada a acciones preventivas y otra más que permita la atención de emergencias, en términos de las Reglas de Operación que serán publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", estando su administración bajo la responsabilidad del Secretario General de Gobierno.

...

El Secretario General de Gobierno rendirá informe sobre el monto, uso y destino del Fondo, a petición de la Legislatura del Estado.

Artículo 6.23.- ...

...

Lo dispuesto en este artículo se hará en términos de la reglamentación de este Libro y de las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 6.24.- La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil emitirá dictamen de protección civil, en los usos de suelo que produzcan un impacto regional sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos, en los términos previstos en el artículo 5.35 de este Código, y conforme a las disposiciones reglamentarias de carácter técnico en materia de protección civil que sean aplicables al tipo de construcción y uso que se le dé a la edificación, en términos de los reglamentos del Libro Quinto y Sexto de este Código.

Una vez concluidas las construcciones derivadas del uso del suelo a que se refiere el párrafo anterior, para el inicio de las operaciones se requerirá la autorización de la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 6.25.- Requieren autorización de la Secretaría General de Gobierno las actividades que pudieran generar fenómenos perturbadores, quien la emitirá a través de la Coordinación General de Protección Civil.

...

Artículo 6.25 Bis.- Previo a la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimiento mercantil que venda bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo, que otorgue la autoridad municipal, deberá la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil, emitir el dictamen de viabilidad de mediano o alto riesgo.

...

Artículo 6.26.- ...

I. a IV. ...

V. Los inmuebles para concentración masiva de población con fines de esparcimiento o convivencia.

...

Artículo 6.30.- La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil organizará y desarrollará el Sistema Estatal de Información de Protección Civil, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en materia de protección civil, a fin de integrar el Registro Estatal de Protección Civil.

Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, así como los grupos voluntarios, deberán proporcionar a la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil, los informes a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 6.31.- La Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil, establecerá el Registro Estatal de Protección Civil, quien verificará y vigilará su correcto funcionamiento, en el que se inscribirá de manera sistematizada la información a que se refiere el artículo anterior.

...

Artículo 6.32.- Corresponde a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil, el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de mediano y alto riesgo. Corresponde a los municipios los de bajo riesgo.

Artículo 6.33.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación General de Protección Civil y los municipios, dictarán de inmediato las medidas de seguridad conducentes a efecto de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Secretario General de Gobierno, informará de manera inmediata al Titular del Ejecutivo, las medidas de seguridad que fueron aplicadas.

Artículo 6.36.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro y su reglamentación serán sancionadas por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil y los municipios, en su caso, con:

I. a V. ...

...

Artículo 6.37.- ...

I. ...

II. ...

a) No cuente con Dictamen de Protección Civil o de Viabilidad.

b) a c) ...

III. ...

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil o penal en que haya incurrido el infractor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El titular de la Secretaría General de Gobierno, a través de Coordinación General de Protección Civil propondrá al titular del Ejecutivo, las reformas a las disposiciones del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para su expedición dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de noviembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

Toluca de Lerdo, México a 31 de julio de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Seguridad y del Código Administrativo del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México, columna vertebral de las políticas gubernamentales, señala como uno de sus pilares el de “sociedad protegida”. Para ello, es fundamental perseguir los objetivos, estrategias y líneas de acción necesarios para garantizar la seguridad de las y los mexiquenses.

En este contexto, resulta fundamental la modernización de la administración pública, mediante la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquello que contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales y, en su caso, replantear lo que resulte insuficiente para atender las demandas sociales.

En el Estado de México, actualmente la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, tiene dentro de sus atribuciones la de coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil.

En relación a tal circunstancia, es dable precisar que la función de Seguridad Pública está a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, comprendiendo la prevención de los delitos, su investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

Por su parte, la protección civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, que prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que, de manera responsable y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas necesarias para

salvaguardar la vida, la integridad, la salud de la población y sus bienes. Es de resaltar que la protección civil se encuentra regulada en los tres ámbitos de gobierno, debido a la importancia de la misma, por estar encaminada a mantener la integridad y estabilidad de la población.

En tal sentido, se desprende que la función de protección civil no se encuadra en la función de seguridad ciudadana, por ello, en concordancia con el Sistema Nacional de Protección Civil, desde donde se sugiere que para efectos de responder de manera eficaz y oportuna a las emergencias y desastres en coordinación con la instancia federal, resulta conveniente que la actual Dirección General de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana pase como Coordinación General de Protección Civil a la Secretaría General de Gobierno.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estima correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, envió, a las Comisiones Legislativas de Protección Civil y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Seguridad y del Código Administrativo del Estado de México.

Concluido el estudio de la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, en lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la "LVIII" Legislatura del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Del estudio realizado se desprende que la iniciativa de decreto, busca actualizar la normativa legal aplicable, para que se establezca en la misma que la actual Dirección General de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana será la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura el conocimiento y la resolución de la iniciativa de decreto, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Compartimos con el autor de la iniciativa el interés por modernizar la administración pública y evaluar procedimientos y estrategias para consolidar aquello que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y, en su caso, replantear lo que resulte insuficiente para atender las demandas sociales.

Coincidimos en que la función de protección civil no se encuadra con la de seguridad ciudadana y estamos de acuerdo en que, tomando en cuenta el Sistema Nacional de Protección Civil, que sugiere para efecto de responder de manera eficaz y oportuna a las emergencias y desastres, en coordinación con instancia federal es conveniente que la actual Dirección de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana pase como Coordinación General de Protección Civil a la Secretaría General de Gobierno.

Es evidente que la función de seguridad pública comprende otro tipo de tareas a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, relacionadas con la prevención de los delitos, su investigación y persecución, y, en su caso, las sanciones de las infracciones administrativas de acuerdo con la ley y por otra parte, la función de protección civil tiene otra naturaleza y finalidad, se trata de la atención de riesgos naturales o antrópicos, de los efectos adversos de agentes perturbadores, que exigen la acción solidaria y participativa, la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en observancia del Sistema Nacional de Protección Civil, para crear disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos que responsablemente y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones permitan la aplicación de medidas para proteger la vida, la integridad, la salud de la población y sus bienes.

Por ello es adecuado reformar la legislación para asegurar el debido cumplimiento de ambas funciones y permitir que alcancen sus objetivos en favor de los mexicanos.

En este sentido, creemos indispensable reformar la Ley de Seguridad del Estado de México y el Código Administrativo de la Entidad para favorecer su actualización y permitir con ello la oportuna atención de las funciones de seguridad pública y de protección civil, concurriendo con ello al fortalecimiento de nuestras instituciones.

De conformidad con el estudio realizado creemos conveniente, la reforma de la Ley de Seguridad del Estado de México para que los municipios previo acuerdo aprobado por sus ayuntamientos, puedan celebrar convenios con el Gobierno Estatal en materia del servicio público municipal de seguridad pública, que comprende policía preventiva y de tránsito a fin de que se haga transitoriamente cargo de este servicio, en términos de los artículos 115 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Federal; 77 fracciones IX y XXXIX de la Constitución Estatal y XXXIX penúltimo párrafo de la Ley General.

Asimismo, apreciamos conveniente la reforma y adición de diversas disposiciones de los Libros Segundo de la Salud y Sexto de la Protección Civil, del Código Administrativo de la Entidad, para favorecer la participación que corresponda a la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, en atención de diversas atribuciones que le correspondan como autoridad en la materia.

Por razones de técnica legislativa y economía procesal, toda vez que con motivo de la presentación de iniciativa diversa, son motivo de análisis varios de los preceptos contenidos en el proyecto de decreto, los integrantes de las comisiones legislativas estimamos pertinente concentrarnos en la reforma del artículo 58 de la Ley de Seguridad del Estado de México y en las reformas y adiciones que corresponden al Código Administrativo.

En consecuencia, y dentro del estudio particular de la iniciativa de decreto, los integrantes de las comisiones legislativas acordamos incorporar importantes propuestas de reforma formuladas por distintos Grupos Parlamentarios conforme el tenor siguiente:

<p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 21 y se derogan las fracciones XI y XII del artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.</p> <p>Artículo 21. ...</p> <p>I. a la XVI Bis. ...</p> <p>XVII. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil.</p> <p>XVIII. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma.</p> <p>XIX. a la XXX. ...</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI</p>
<p>Artículo 21 Bis. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la X. ...</p> <p>XI. Derogada.</p> <p>XII. Derogada.</p> <p>XIII. a la XXIV. ...</p>	

<p>ARTÍCULO PRIMERO SEGUNDO. Se reforma el artículo 58 y se derogan las fracciones XXII y XXIII del artículo 16, ambos de la Ley de Seguridad del Estado de México.</p> <p>Artículo 16....</p> <p>A....</p> <p>I. a la XXI. ...</p> <p>XXII. Derogada.</p> <p>XXIII. Derogada.</p> <p>XXIV. a la XXVII....</p> <p>B....</p>	
<p>Artículo 2.48 Septies. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a d). ...</p> <p>e) Dictamen de Viabilidad emitido por De la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, para los establecimientos de alto o mediano riesgo o, en su caso, el Dictamen de Viabilidad de bajo riesgo, emitido por la autoridad de Protección Civil Municipal.</p> <p>f) a j) ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VI. ...</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>

Conforme lo expuesto, y acreditados el beneficio social de la iniciativa de decreto, así como, el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma que debe cubrir, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de decreto y, en consecuencia, se reforma el artículo 58 de la Ley de Seguridad del Estado de México y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN CIVIL**

PRESIDENTE

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. ISRAEL REYES
LEDESMA MAGAÑA
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. GUADALUPE GABRIELA
CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. HÉCTOR
HERNÁNDEZ SILVA
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO

DIP. ARIEL
VALLEJO TINOCO
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO

DIP. FRANCISCO LAURO
ROJAS SAN ROMÁN
(RÚBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES
(RÚBRICA).

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 324

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 21, las fracciones III, XV y XIX del artículo 21 bis. Se derogan las fracciones XI y XII del artículo 21 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Presidir los gabinetes Legal y Ampliado, en las ausencias del Gobernador del Estado;
- II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado;
- III. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes, así como con los ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales;
- IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Fortalecer y promover las acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;

- VI.** Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado;
- VII.** Realizar análisis y prospección política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal;
- VIII.** Referendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones;
- IX.** Ser el conducto, previo acuerdo con el Gobernador, para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X.** Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;
- XI.** Formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal;
- XII.** Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y nacional, en materia de prevención social del delito;
- XIII.** Coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales;
- XIV.** Coordinar a las dependencias del Ejecutivo Estatal en casos de riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad;
- XV.** Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos;
- XVI.** Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma, en el ámbito de su competencia;
- XVII.** Formular y conducir las políticas estatales en materia de población;
- XVIII.** Fortalecer el desarrollo político en la Entidad y promover la activa participación de la ciudadanía en el mismo;
- XIX.** Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México;
- XX.** Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en materia de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, migración y atención de desastres naturales;
- XXI.** Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;
- XXII.** Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en el Estado.

Artículo 21 bis.- ...

...

I. a II. ...

III. Impulsar las acciones necesarias para promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública;

IV. a X. ...

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. a XIV. ...

XV. Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos;

XVI. a XVIII. ...

XIX. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos;

XX. a XXIV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción XXV del apartado A del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

A. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Derogada.

XXVI. a XXX. ...

B. ...

I. a XII. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, en un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán reformar las disposiciones reglamentarias respectivas.

CUARTO.- El ejecutivo del estado realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, materiales y financieros, sean transferidos de la Dirección General de Protección Civil a la Coordinación General de Protección Civil hasta por un término de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 13 de noviembre de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México, a 28 de agosto de 2014.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una administración pública eficiente, que constituye la base de la visión del gobierno estatal para consolidarse como un gobierno de resultados.

En esta administración la Secretaría General de Gobierno ha tenido una serie de transformaciones en su estructura orgánica y funcional, lo que ha derivado en modificaciones a sus instrumentos normativos internos para eliminar o asumir nuevas atribuciones.

El 18 de octubre de 2011 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 359 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cuyo fin es la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana como la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

El 19 de diciembre de 2012 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 37 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia ambas del Estado de México, cuyo objeto es la creación de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del Registro Civil, del Notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, de la función registral, legislaciones y apostillamiento, de la Defensoría Pública, de la especializada para víctimas y ofendidos del delito, de los asuntos religiosos, agrarios, de la administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de información de los ordenamientos legales, así como de coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la administración pública estatal en materia jurídica.

Atento a lo antes referido, una de las finalidades de la Iniciativa es derogar la atribución que actualmente se establece para la Secretaría General de Gobierno, en lo que respecta a la tramitación de los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, facultad que le corresponde al Consejo de la Judicatura, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

En este orden de ideas, la atribución referente a intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales en materia de culto religioso, es competencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, que se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del México.

Por su parte, la facultad relativa a los detonantes, pirotecnia y portación de armas ya es competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene dentro de sus atribuciones la de coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, es dable precisar que la función de Seguridad Pública está a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, comprendiendo la prevención de los delitos, su investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas.

En tal sentido, se desprende que la protección civil no encuadra en la función de seguridad ciudadana. Resulta conveniente que la actual Dirección General de Protección Civil, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana pase como Coordinación General de Protección Civil a la Secretaría General de Gobierno.

Asimismo, se precisa que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá la atribución en materia de portación de armas y explosivos

Por otro lado, la facultad atribución conferida al Secretario General de Gobierno relativa a tramitar por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En esta tesitura, no se contemplan atribuciones que se consideran propias de la Secretaría General de Gobierno, en materias de desarrollo político y participación ciudadana, desarrollo municipal, prevención social del delito y la coordinación de las evaluaciones de control de confianza de las instituciones de seguridad pública y privada, por lo que dada su importancia, se propone adicionarlas dentro de sus facultades.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa H. Soberanía Popular, por el digno conducto de usted, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, a fin de que, si la estima correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José Sergio Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en atención a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Después de haber sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, en lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal, presentó a la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto que se dictamina.

Los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos que mediante la iniciativa de decreto se propone adecuar las disposiciones normativas correspondientes para ajustar las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sobre todo, en lo concerniente a la materia de protección civil.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Como se expresa en la exposición de motivos de la iniciativa de decreto, el marco normativo que regula la estructura orgánica y funcional de la Secretaría General de Gobierno ha sido modificado en diversas ocasiones para actualizar su contenido en congruencia con la dinámica social e institucional, permitiendo con ello las adecuaciones necesarias para el debido cumplimiento de las atribuciones que corresponden a esa dependencia del Poder Ejecutivo.

Dentro de los ajustes realizados a la normatividad jurídica de la Secretaría General de Gobierno, destaca la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Consejería Jurídica, para lo cual tuvo que ajustarse sus atribuciones y el ámbito competencial correspondiente.

Quienes conformamos la comisiones legislativas creemos que las normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias públicas debe revisarse permanentemente, para garantizar su buena marcha y el cumplimiento cabal de sus objetivos en favor de la sociedad.

Precisamente, apreciamos que las reformas, adiciones y derogaciones a distintos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley de Seguridad del Estado de México, de la iniciativa, se inscriben en ese propósito, que actualiza las atribuciones de conformidad con las exigencias de la dinámica de la sociedad.

Por ello, es adecuado derogar las atribuciones que actualmente se establecen para la Secretaría General de Gobierno, respecto de la tramitación de los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, facultad que es propia del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por otra parte, es correcto que, la atribución referente a intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales en materia de cultura religioso sea competencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, así como la facultad relativa a los detonantes, pirotecnia y portación de armas sea competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

De igual forma, como se precisa en la iniciativa, es necesario fijar en la ley que la protección civil no se encuadra en la función de seguridad ciudadana sino en la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Estimamos pertinente que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tenga atribución de materia de portación de armas y de explosivos. Asimismo, que corresponda a esa Secretaría tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos.

Juzgamos necesario, que se establezcan atribuciones propias de la Secretaría General de gobierno en materia de desarrollo político y de participación ciudadana, desarrollo municipal, prevención social del delito y la coordinación de las evaluaciones de control de confianza de las instituciones de seguridad pública y privada.

En este contexto, coincidimos en que la iniciativa de decreto constituye un avance en materia legislativa, pues perfecciona las atribuciones de dependencias del Poder Ejecutivo, de acuerdo con su naturaleza y misión.

El estudio de la iniciativa fue enriquecido con propuestas hechas por distintos Grupos Parlamentarios en los términos siguientes:

Artículo 20. La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior ~~y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.~~

**GRUPOS
PARLAMENTARIOS
DEL PAN Y PRD.**

<p>Artículo 40. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Informar al Gobernador, por conducto del Secretario General de Gobierno, de los asuntos de su competencia.</p> <p>III. a la VI. ...</p>	
<p>CUARTO. El ejecutivo del estado realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, materiales y financieros, sean transferidos de la Dirección General de Protección Civil, serán transferidos a la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno en hasta por un término de sesenta noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>	

Por lo tanto, de acuerdo con las razones expuestas y apreciando que la iniciativa, conlleva un beneficio social y satisface los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México., conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI
LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO
HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN
ABAD DE JESÚS

DIP. ADRIANA DE LOURDES
HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO
TORRES HUITRÓN
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. SERGIO
MANCILLA ZAYAS

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ULISES
RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR
MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO
DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
LÓPEZ CÁRDENAS
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JESÚS RICARDO
ENRÍQUEZ FUENTES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE
VARGAS DEL VILLAR
(RÚBRICA).

DIP. LORENZO ROBERTO
GUSMÁN RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).

DIP. LUIS GILBERTO
MARRÓN AGUSTÍN
(RÚBRICA).

DIP. NARCISO
HINOJOSA MOLINA
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO
ARANA CASTRO
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL
CASTREJÓN MORALES
(RÚBRICA).

DIP. ARIEL
VALLEJO TINOCO
(RÚBRICA).

DIP. DAVID
PARRA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA
GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. HIGINIO
MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA
(RÚBRICA).

DIP. APOLINAR
ESCOBEDO ILDEFONSO
(RÚBRICA).

DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE AUDENCIO
MAZUTTI DELGADO

DIP. FRANCISCO LAURO
ROJAS SAN ROMÁN
(RÚBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO
VARGAS REYES
(RÚBRICA).